


 ES.L Hospital Universitar ERASMO MEO	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	COOIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 5

CONTRATODEARRENDANIENTONo:048DE2025

PROCESO No: SA25-048
ARRENDADOR: DISTRIBUCIONES MEDICAS DELPHI S.A.S.
ARRENDATARIO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
OBJETO: ARRENDAMIENTO DE TORRE DE ENDOSCOPIA CV 170
 PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
VALOR: \$35.185.920


Entre los suscritos: HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ, mayor de edad, vecino de estaciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de mayo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará ARRENDATARIO, por una parte y de la otra parte JESSICA MARIA AUXILIADORA GONZALEZ FERNANDEZ, identificada con C.C. N° 1.090.421.586 expedida en Cúcuta N. de S., obrando como Representante Legal de DISTRIBUCIONES MEDICAS DELPHI S.A.S, NIT 901.204.040-1, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien en adelante se denominará el EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO cuyo objeto es ARRENDAMIENTO DE TORRE DE ENDOSCOPIA CV 170 PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud de Indiana y alta complejidad, centro de referencia para el Departamento Norte de Santander y para la población del vecino país Venezuela, por su posición de zona de frontera. 2) Que actualmente, el Hospital tiene dos videogastros copios Pentax modelo EG-29901, serie A117118 y Pentax modelo EG29-i10, serie A116813, que permiten la visualización para una fácil diferenciación de los tejidos de diferentes maneras; CLARA: Iluminación homogénea, CHROMA: Aumento del contraste, SPECTRA: Cambio y desplazamiento de los tonos de color; además permite un Brillo uniforme de las imágenes de Iluminación LED e insuflación de aire o de CO2 diseñada para realizar el manejo integral de los pacientes con patologías gastrointestinales. 3) Que en ejercicio del proceso de vigilancia epidemiológica y la participación obligatoria en Unidades de Análisis en Eventos de interés pública con compromisos y acciones de mejoramiento tendientes a reducir el impacto de estos eventos, el servicio de epidemiología participó el 5 de agosto de 2022 con el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Departamental de Salud y personal profesional técnico nacional e institucional, obteniendo el compromiso de poner en cuarentena los videogastros copios Pentax modelo EG-29901, serie A117118 y Pentax modelo EG29-i10, serie A116813 hasta determinar el procedimiento correcto (por literatura disponible en la actualidad) de descontaminación, limpieza y desinfección. En reunión interdisciplinaria con personal técnico de la institución: 1) Infectología adultos, 2) Referente de Infecciones, 3) Coordinación médica de cirugía general, 4) Epidemiología, 5) Ingeniería Biomédica y 6) Subgerencia de Servicios de Salud, se concluye que basados en las recomendaciones actuales de la literatura, el proceso de descontaminación no se puede completar,

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEÓZAN	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-NO-038
		VERSION: 2
	TAGENERALDELCONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 2 de 5


por el uso previo de desinfectantes fijadores de proteínas. Por lo tanto, los equipos en mención no pueden ser descontaminados para levantar la cuarentena indicada por el Instituto Nacional de Salud. Lo anterior, teniendo en cuenta el Decreto 780 de 20J6 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. PARTE 8. Normas relativas a la salud pública Título VIII: Sistema de vigilancia en salud pública Decreto compilatorio del sector salud, incluye el Decreto 3518 de 2006; y la Resolución 4816 de 2008 Por la cual se reglamenta el Programa Nacional de Tecno vigilancia, refiriendo que todo prestador debe contar con programas de seguimiento al uso de medicamentos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida) y reactivos de diagnóstico in vitro, mediante la implementación de programas de fármaco vigilancia, tecno vigilancia y reactivo vigilancia, que incluyan además la consulta permanente de las alertas y recomendaciones emitidas por el INVIMA.

4) Que en conclusión, los videogastroscopios Pentax modelo EG-29901, serie A117118 y Pentax modelo EG29-110, serie A116813, no pueden ser usados por indicación del Instituto Nacional de Salud. Por lo anterior, mientras la entidad adelanta el proceso para adquirir un nuevo videogastroscoPIO, y dada la importancia de este equipo para el diagnóstico de una de los grupos de enfermedades más frecuentes en el servicio de urgencias de la ESE HUEM (Hemorragia gastrointestinal), se requiere el arrendamiento de torre de endoscopia cv 170, para garantizar el derecho a la salud y la vida de los pacientes que requieren servicios en esta Empresa Social del estado. 5) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, del Estatuto Contractual y Capítulo 2, Artículo 26, numeral 9 del Manual de Contratación, la modalidad corresponde a Contratación Directa. 6) Que el presente contrato de arrendamiento se rige por las cláusulas que a continuación se enuncian, por el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HUEM, y en lo no previsto, por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas de derecho privado que le sean aplicable. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato corresponde ARRENDAMIENTO DE TORRE DE ENDOSCOPIA CV 170 PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASNO NEOZ. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor del contrato se fija en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$35.185.920) MCTE. INCLUIDO IVA, con base en un promedio mensual de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$17.592.960) MCTE. el cual facturará por mes vencido, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar conforme a la normatividad vigente. La cuantía del contrato corresponde alas siguientes especificaciones técnicas, cantidades y valores de los bienes relacionados a continuación propiedad del Arrendador:

ESPECIFICACION TECNICA	CANT	DESCRIPCION	VALOR MES	VALOR MES INCLUIDO IVA
ALQUILER DE TORRE DE ENDOSCOPIA CV 170	1	<ul style="list-style-type: none"> • MONITOR DE 26 PULGADAS GRADO MÉDICO. • PROCESADORA MODELO GV 170 OLYMPUS CON FUENTE DE LUZ INTEGRADA, LUZ LED. • GASTROSCOPIO HD OLYMPUS. • CARRITO CON PORTA EMOOSCOPIOS. 	\$17.592.960	<u>\$17.592.960</u>

 HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 3 de 5


El canon de arrendamiento pactado se cancelará dentro de los Ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, y los demás requisitos exigidos por la institución. PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2024, rubro: 2.1.2.02.02.007.03, concepto: ARRENDAMIENTOS; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-C.D.P. No: 048 del 01/01/2025. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autonza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. CLAUSULA TERCERA. ENTREGA. • El ARRENDADOR, a la legalización del contrato, realizará la entrega de los bienes, recibidos a entera satisfacción, para lo cual se suscribirá acta precisando el estado de los mismos, especificaciones técnicas, cantidades y valor de los bienes, cuyo documento forma parte integral del presente contrato. CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN. - El plazo de ejecución será de DOS (2) MESES, contados a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato. El plazo de vigencia contractual corresponde al plazo de ejecución y seis (6) meses más. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO. - Como obligaciones, el ARRENDATARIO, asume especialmente las siguientes: a) No manipular técnicamente los bienes objeto del contrato. b) Devolver los bienes al momento de la terminación del presente contrato en buen estado, salvo el desgaste o deterioro natural. c) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempos pactados. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. A. ESPECIALES • El ARRENDADOR se obliga: 1. El contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato, entregando en alquiler el equipo médico relacionado en su propuesta cumpliendo el 100% de las especificaciones técnicas y garantías exigidas. 2) Instalar y poner en funcionamiento de los bienes en óptimas condiciones. 3) Capacitar al personal designado en el manejo de los equipos 4) Realizar cambio o mantenimiento correctivo del equipo en alquiler que presente alguna falla o defecto, de acuerdo a la certificación por parte del supervisor del contrato. 5) El contratista debe sostener precios para evitar el incremento de los mismos durante el tiempo que dure el contrato. 6) El contratista debe suministrar los bienes con altos estándares de calidad, entrega responsable y oportuna. 7) El contratista será el responsable de atender los requerimientos generados por el servicio en caso de una falla o mal funcionamiento del equipo. Así como la ejecución del respectivo mantenimiento preventivo. 8) Aportar la hoja vida de los equipos. 9) Aportar Registro INVINA. 10) Aportar Registro de importación. 11) Aportar Manual de uso del equipo. 12) Certificado de calibración o validación 13) Aportar la Guía de Manejo Rápida. 14) Protocolo o cronograma de mantenimiento preventivo. 15) Cronograma de capacitaciones. 16) Hoja de vida personal de mantenimiento. 17) Entregar los documentos de los ítems 8 a 15 a la oficina de ingeniería biomédica, previo conocimiento del supervisor del contrato. 18) El contratista debe certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA y todo su personal vinculado a la ejecución del presente objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 19) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. 20) Las demás que en el marco del objeto del contrato, sean solicitadas de manera explícita por el

 ES.E. Hospital Universitar'	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 4 de 5

contratista. B. GENERALES: 1. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2. Mantener contacto con el HOSPITAL para evaluar la calidad del objeto contratado. 3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4. Certificar al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 5. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. CLAUSULA SEPTIYIA. TERMINACIÓN Y RESITUCIÓN.- LAS PARTES podrán dar por terminado el Contrato y exigir la entrega del bien, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en ese contrato en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro de los bienes imputables o dolo o culpa grave del arrendatano. El arrendatario podrá dar por terminado el contrato en el evento de incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo — SARLAFT: EL ARRENDADOR se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el arrendador se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. CLAUSULA OCTAVA. OPCION DE COMPRA.- EL ARRENDATARIO tendrá la primera opción de compra sobre el valor comercial de los bienes, objeto del arrendamiento, menos la depreciación causada a la fecha de adquisición de ser procedente. CLAUSULA NOVENA. GARANTIAS.- EL ARRENDADOR se obliga a: 1. Asegurar los bienes objeto del arrendamiento contra todo riesgo, daño material incluyendo corriente débil y daño interno, y aportar la respectiva garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. 2. Constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No.	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMIA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.	20%	\$3.332.000
2	CALIDAD DEL BIEN	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.	20%	\$3.332.000
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO	20%	33.332.000

CLAUSULA DECIMA. INSPECCIÓN.- EL ARRENDATARIO permitirá, en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR tenga a bien realizar para constatar el estado y conservación de los bienes u otras circunstancias que sean de su interés, siempre que se anuncie con al menos tres (3) días de anticipación la misma. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO. -El mantenimiento preventivo de los bienes, así como el correctivo que requieran, serán por cuenta de

 E.S.E. Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BT-FO-03B
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUN. 2018
		PAGINA 5 de 5

EL ARRENDADOR, quien para tal efecto utilizará personal técnico calificado. PARÁGRAFO: Los bienes que no estén en perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega o que sean objeto de reparaciones o mantenimiento preventivo, deberán ser reemplazados por el ARRENDADOR, garantizando la continuidad del servicio. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN.- EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el bien para el servicio de Salud. CLAUSULA DECIMA TERCERA. •DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO declara que otorga pleno mérito ejecutivo al presente Contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que le adeude al ARRENDADOR. CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL ARRENDADOR afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que contempla el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni cualquier otra que le sea aplicable. CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.- Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual, la Gerencia de la ESE HUEM designará al supervisor del contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por el Arrendatario a los **01 ENE 2025**; y por el arrendador a los **01 ENE 2025**

EL ARRENDADOR

Jessica Gonzalez

JESSICA MARIA GONZALEZ FERNANDEZ
R/L DISTRIBUCIONES MEDICAS DELPHI S.A.S.

EL ARRENDATARIO

HERNANDO JOSE NOY GONZALEZ
Gerente ESE HUEM

Revisó y Aprobó: Jorge Rodríguez Oáv la Luna, Coordinador Actisalud Gabys
Proyecto- AngeGca feria Ckapano Quintero, Abogada Actisalud GABYS